

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 673

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00128 00**

Pradera Valle, veinticuatro (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba55a3e838a65e8dc8ab73f86e751fc28752c06b8380d2f11716a2eb776e57ea5**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Abril 19 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No.

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2023 00001 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por MAYARI VIVIANA SELEITA HERRERA contra PAUL RENE SELEITA HERRERA, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos

1. Revisados los documentos aportados, se advierte que no se aportó poder alguno. Dicha omisión contraria lo reglado en el art. 84 del C.G.P.
2. Aclarar lo atinente a la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que, en el apartado denominado "OBJETO DE PRETENSIÓN PROBATORIA", no se aprecia mención alguna respecto a dicha petición. Adicionalmente, tampoco se señala el pertinente fundamento de derecho para la referida prueba.
3. Aclarar el por qué no se indica un lugar o correo electrónico para efectos de notificación, respecto a la accionante, distinto al de su apoderado.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48e7eab20b952f196d6be03229610e2e01853341f66854604ca326ae3a98bb**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 25 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 11 de abril de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 29, 30, 31 de marzo, 10 y 11 abril (Inhábiles 1, 3, 4, 5, 6,7,8 y 9 de abril del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 669

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023-00094** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6efe4ff93fc10c5ff73e3055226b3254d8e069267e7ab8e05722c17a040be4**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 25 de abril de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 11 de abril de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 29, 30, 31 de marzo, 10 y 11 abril (Inhábiles 1, 3, 4, 5, 6,7,8 y 9 de abril del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 670

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023-00110** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2a07a6e7b6b5bbddf9ab91418b35ec8c2a89d4511c7c3a455bc5972bee7e9**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>